

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2009-00513** de **NESTOR SANTANA** contra **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, informando que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, resáltese que por medio de actuación calendada del 22 de mayo de 2019 se dispuso decretar la suspensión de las diligencias, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional adoptara nuevas medidas o diera por terminado los institutos de salvamento establecidos mediante Resolución 1072 de 2015 (fl. 187).

Sin embargo, el apoderado del actor allegó memorial informando que la institución demandada canceló la totalidad de la obligación, solicitando así la terminación de esta actuación, por lo tanto, se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia continuar con el trámite del presente proceso.

Seguidamente, en aras de atender la solicitud del apoderado del actor, quien se encuentra facultado para tal fin (fl. 163) el Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenará la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que fuesen decretadas en este caso, y ordenará el archivo de las diligencias, sin condena en costas.

Respecto de la solicitud de desglose (fl. 218), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 del C. G del P., los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, es decir que se ordenará su entrega a la parte actora, quien si a bien tiene podrá remitirlos directamente al extremo demandado. Por **SECRETARÍA** entréguese al apoderado del actor los documentos visibles a fls. 1 a 19 del expediente, esto es el poder inicial y las pruebas anexas a la demanda. Para el efecto,

deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 literal c) de la mencionada norma y deberá dejar en el expediente una reproducción del documento desglosado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Por **SECRETARÍA** realizar el desglose de los documentos visibles a fls. 1 a 19 del expediente, esto es el poder inicial y las pruebas anexas a la demanda, observando los términos expuestos.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaría Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 69 FIJADO HOY 07 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0135570b2db7a619dd0b21b4f61bbfd8eaa79b552cc41dec7f33d6a6fc32e086**

Documento generado en 06/07/2023 09:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>